

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: KAZADY SALAZAR MEJIA
DEMANDADO: LUZ NELLY OREJUELA TORRES
RADICACIÓN: 76001400300700201900796-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado del señor Damius Cabanzo Espitia propuso incidente en base a lo establecido por el artículo 129 en armonía con el numeral 8° del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia para la práctica de pruebas, se fija el día **dos (2) de mayo del 2022 a las 2:00 pm**. La audiencia se realizará de forma virtual, utilizando los medios tecnológicos que el Juzgado tenga a su disposición (art. 7 Decreto 806 de 2020). Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTALISTA:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación del escrito de incidente (Documentos 43 y 44).
- **TESTIMONIALES: DECRETESE** el testimonio de las siguientes personas, a fin de que rindan declaraciones sobre lo que les conste sobre el presente asunto:

1.- Leonardo Franco identificado con C.C. 14.972.519 quien se ubica en la autopista sur #12B – 06.

2,. Estela Giraldo Idrobo identificada con C.C. 31.282.183 quien se ubica en la autopista sur #12B – 22.

3.- Ángela María Gómez Aldana identificada con C.C. 67.002.480 quien se ubica en la Autopista sur #12B – 38.

El despacho se abstiene de decretar los otros testigos solicitados, reduciendo los mismos, teniendo en cuenta el artículo 212 del CGP. Las comunicaciones de los testigos, estarán a cargo del abogado de la parte demandante.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de contestación donde se descubre el traslado del incidente. (Documento 45).

TERCERO: OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, a fin de que informen el registro de entradas y salidas, registradas en los puestos de control migratorio de la señora Luz Nelly Orejuela Torres identificada con C.C. 31.261.318, desde el año 1993 a la fecha, ello conforme al artículo 169 del C.G.P.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA, La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 25 de marzo del 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fcce2ecd7af03e218573f1a8b2e416c6dd1aa3b1b7a3d41eaf07c96661b583**

Documento generado en 24/03/2022 09:40:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**